

REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA DEL MOVIMIENTO NACIONAL RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33

Tipo norma: Resolución del Secretariado Nacional del Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33

Fecha de elaboración: 25 de junio de 2026

Fecha de última reforma: 25 de junio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos entre otros los señalados, en los numerales: 1) Elegir y ser elegidos; 2) Participar en los asuntos de interés público; 4) Ser consultados; 8) Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, de conformidad al artículo 62 de la Constitución de la República, las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;

Que, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorarios internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia, garantiza la paridad entre mujeres y hombres en cargos públicos y organizaciones políticas, estableciendo la alternancia en candidaturas de binomio y listas pluripersonales. Además, dispone una cuota mínima del 25% de jóvenes en listas pluripersonales, bajo el mismo principio de alternancia, y promueve la inclusión de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios mediante medidas de acción afirmativa;

Que, el artículo 99 ibidem indica que las candidaturas pluripersonales se presentarán en

listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. En la secuencia se considerará adicionalmente, a personas jóvenes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En el caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En el caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política en caso de prefecturas y alcaldías. En el caso de prefecturas el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel nacional, mientras que, en el caso de alcaldías, el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel provincial. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. Para determinar el cumplimiento del requisito de porcentaje de participación de mujeres encabezando las listas, en caso de que las organizaciones políticas hayan suscrito y registrado un acuerdo de alianza ante el Consejo Nacional Electoral, la candidata o candidatas que encabezan una lista como parte de la alianza, serán contabilizadas como parte de cada una de las organizaciones coaligadas. Para la inclusión generacional se establece la participación de al menos una persona joven, quién deberá encabezar al menos una de las listas, conforme a las reglas previamente establecidas. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna

y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18h00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones, a través del sistema informático institucional del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, donde se harán constar los nombres, fotografías, dirección domiciliaria y correo electrónico de las candidatas y candidatos principales, así como los nombres, dirección domiciliaria y correo electrónico de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación. La dirección domiciliaria y correo electrónico deberán consignarse con la finalidad de ser notificados por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral cuando así lo amerite;

Que, el artículo 306 del Código de la Democracia, manifiesta que las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 343 ibidem determina que, la estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente;

Que, el artículo 344 del Código de la Democracia dispone que el proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de

diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular;

Que, el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia expresa que para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física grave y permanente, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna. En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de precandidaturas de elección popular, los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del Órgano Electoral Central de cada organización política, con autonomía para la rectoría del proceso electoral interno. Este órgano estará conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos conforme a su estatuto o régimen orgánico interno, respetando los principios contemplados en la Constitución y la Ley. La organización política deberá notificar al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, la nómina de integrantes del órgano electoral que ejecutará el proceso electoral interno. Dicha información deberá coincidir con la registrada en el órgano electoral correspondiente. El Órgano Electoral Central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales desconcentrados;

Que, el artículo 14 del citado reglamento manifiesta que el reglamento interno que regulará los procesos electorales de la organización política deberá contener al

menos: 1. Funciones y atribuciones del Órgano Electoral Central; 2. Porcentaje de invitados, únicamente para precandidaturas de elección popular; 3. Forma de elección; 4. Modalidad de elección, según su régimen orgánico o estatuto; 5. Requisitos para ser candidatos; 6. Campaña electoral interna; y, 7. Plazo para objetar resultados internos y su resolución;

Que, el artículo 17 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total “RETO”, determina que al Secretariado Nacional le corresponde, entre otros, lo dispuesto en los siguientes numerales: 1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional; 2. Elaborar y aprobar el proyecto del Reglamento de Elecciones del Movimiento, tanto para elecciones de autoridades internas, como de candidatos a cargos de elección popular, previa validación del Órgano Electoral Central para su aplicación conforme a la normativa electoral vigente. (...) 4. Aprobar los reglamentos internos de carácter administrativo, organizativo y operativo del Movimiento, conforme al presente Régimen Orgánico;

Que, con sustento en los considerandos expuestos se hace necesario contar con reglas claras que posibiliten un proceso de elecciones interno transparente, incluyente, participativo, democrático y honesto, de elección de los Organismos Directivos y Precandidaturas de Elección Popular, que no se encuentra reglamentado en el Régimen Orgánico del **Movimiento Nacional Renovación Total, RETO, LISTA 33**; el Órgano Electoral Central, en uso de sus atribuciones, remite para aprobación del Secretariado Nacional la propuesta de reglamentación a los procesos de democracia interna de la organización política;

Que, en uso de sus atribuciones, el Secretariado Nacional:

Resuelve:

Expedir el presente **REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA DEL MOVIMIENTO NACIONAL RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos de democracia interna del **Movimiento Nacional Renovación Total, RETO, LISTA 33**, que serán de estricto cumplimiento para los adherentes permanentes, instancias internas y Órgano Electoral Central.

Art. 2.- Ámbito de acción. - Regular la elección de la Asamblea Nacional, Buró Político Nacional, Secretariado Nacional, directivas de las circunscripciones del exterior, provinciales, cantonales y parroquiales y demás instancias internas en todo el país; y candidaturas de elección popular que representen al **Movimiento Nacional Renovación Total, RETO, LISTA 33**.

En las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, la elección de las directivas parroquiales y cantonales se realizará por distritos o circunscripciones territoriales, tomando como referencia las circunscripciones consideradas por el Consejo Nacional Electoral, basadas principalmente en la extensión territorial y la población de electores.

Art. 3.- Principios. - El Movimiento Nacional Renovación Total, RETO, LISTA 33, a través de sus adherentes y miembros, actuará bajo los principios de igualdad, transparencia, pluralidad y equidad.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS INSTANCIAS NACIONALES

CAPÍTULO I

De la Asamblea Nacional

Art. 4.- La Asamblea Nacional. - Es la máxima autoridad de decisión del Movimiento y estará conformada por los miembros del Secretariado Nacional, por los miembros del Buró Político Nacional, por las y los Presidentes y Vicepresidente Provinciales; y, por las y los Presidentes y Vicepresidentes de las circunscripciones especiales del exterior, todos con derecho a voz y voto, quienes deben ser adherentes permanentes.

Art. 5.- Atribuciones. - Las atribuciones de la Asamblea Nacional, entre otras determinadas en el Régimen Orgánico, serán las de elegir:

- 1) Presidente Nacional;
- 2) Secretariado Nacional;
- 3) Consejo de Disciplina y Ética;
- 4) Defensor/a de los adherentes permanentes;
- 5) Órgano Electoral Central;
- 6) Directivas Provinciales en caso que lo concidere;
- 7) Directivas de las circunscripciones especiales del exterior;
- 8) Candidaturas a Presidencia y Vicepresidencia de la República del Ecuador;
- 9) Candidaturas de asambleístas nacionales;
- 10) Candidaturas al Parlamento Andino;
- 11) Candidaturas de Asambleístas Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior; y,
- 12) Candidaturas a prefecturas, alcaldías, concejalías y juntas parroquiales rurales, a nivel nacional.

CAPÍTULO II

Del Secretariado Nacional

Art. 6.- El Secretariado Nacional. - Será elegido por la Asamblea Nacional y estará integrado por 19 miembros, a continuación detallados: El Presidente Nacional, el

Vicepresidente Nacional, un Responsable Económico, un Secretario General, un Secretario Político, un Secretario de Cooperación Internacional, un Secretario de Organización y Formación, un Secretario de Democracia Interna y Elecciones, un Secretario de Juventudes, un Secretario de Mujeres y diversidades, un Secretario por Pueblos y Nacionalidades; y, siete Coordinadores Regionales, quienes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

Todos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

CAPÍTULO III

Del Buró Político

Art. 7.- Buró Político. - En momentos en que no se encuentre reunida la Asamblea Nacional, el Buró Político Nacional será el máximo organismo de dirección y conducción política del Movimiento. Estará integrado por el Presidente/a Nacional, coordinador del secretariado, el Secretario General, el Responsable Económico, los miembros fundadores del movimiento.

Todos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS INSTANCIAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I

De las Coordinaciones Regionales

Art. 8.- Conformación de las Coordinaciones Regionales. - Para equilibrar la representación política en los territorios y considerando la ubicación geográfica de las provincias, se establecen 7 regiones en las que se nombrará un coordinador regional para cada una de ellas, respetando los principios de paridad, secuencialidad y alternabilidad de género. Las regiones son las siguientes:

Región 1: Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbíos.

Región 2: Pichincha, Napo y Orellana.

Región 3: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza y Bolívar.

Región 4: Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Región 5: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Región 6: Santa Elena, Guayas y Los Ríos.

Región 7: Manabí, Santo Domingo y Galápagos.

Art. 9.- Los Coordinadores Regionales, serán electos en listas que se presentarán a la Asamblea Nacional y serán elegidos con el mismo procedimiento establecido para la elección del Secretariado Nacional. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

En caso de ausencia definitiva de un Coordinador Regional, el Secretariado Nacional designará su reemplazo para completar el periodo para el que fue electo.

CAPITULO II

De las Directivas de las Circunscripciones Especiales del Exterior

Art. 10.- Directivas de las circunscripciones especiales del exterior. - Constituirán la instancia organizativa en el exterior y estarán integradas por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales, de entre los cuales se elegirá un Secretario.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

CAPÍTULO III

De las Directivas Provinciales

Art. 11.- Directivas Provinciales. Las directivas provinciales conformarán una célula política provincial, y estarán conformadas por cuatro miembros, eligiéndose un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un vocal. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez, respetando los principios de paridad, secuencialidad y alternabilidad de género.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

CAPITULO IV

De las Directivas Cantonales

Art. 12.- Directivas Cantonales. - Las directivas cantonales conformarán un núcleo político cantonal, y estarán conformadas por cinco miembros, eligiéndose un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales, de entre los cuales se elegirá un Secretario.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

CAPÍTULO V

De las Directivas Parroquiales

Art. 13.- Directivas parroquiales. Las directivas parroquiales conformarán un átomo político parroquial, y estarán conformadas por cinco miembros, eligiéndose un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales, de entre los cuales se elegirá un Secretario. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

Art. 14.- Órgano Electoral Central. – Es la instancia encargada de organizar y realizar todos los procesos de democracia interna de la organización política, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentos del Consejo Nacional Electoral, Régimen Orgánico del Movimiento y este presente reglamento.

Estará integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional. De entre sus miembros elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, respetando los principios de paridad, secuencialidad y alternabilidad de género. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

En caso de ausencia definitiva de alguno de sus miembros, el Buró Político designará su reemplazo para completar el periodo para el que fue electo.

Art. 15.- Órganos Descentralizados Electorales. - Una vez conformado el Órgano Central Electoral y con el objeto de cumplir con sus funciones a nivel territorial, designar órganos descentralizados electorales, cuando lo considere necesario, integrados por tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes informarán de su accionar permanentemente al Órgano Electoral Central.

Art. 16.- Funciones del Órgano Electoral Central. - El Órgano Electoral Central actuará con autonomía funcional y será responsable de la organización, dirección, administración y supervisión de los procesos electorales internos del movimiento, incluyendo la elaboración del calendario electoral, convocatoria, escrutinio, proclamación de resultados y resolución de incidencias conforme a la normativa interna y electoral vigente. Sus atribuciones son:

- a) Organizar, dirigir y supervisar en todas sus etapas los procesos electorales internos del Movimiento, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el presente Régimen Orgánico y la normativa interna aplicable.
- b) Organizar en todas sus etapas los procesos de democracia interna para la selección de candidaturas nacionales y territoriales del Movimiento a cargos de elección popular, garantizando el cumplimiento de los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad, inclusión generacional e igualdad de oportunidades.
- c) Garantizar condiciones de equidad en la promoción electoral interna y en el financiamiento de las precandidaturas, conforme a la normativa electoral vigente.
- d) Designar a los integrantes de los Órganos Descentralizados Electorales,

- observando los principios de paridad y participación democrática.
- e) Organizar el control electoral interno y las veedurías en los procesos en los que participe el Movimiento; conocer y resolver incidencias e impugnaciones dentro de su competencia, garantizando el debido proceso y la transparencia del proceso electoral interno.
 - f) Realizar el escrutinio y proclamar oficialmente los resultados de los procesos electorales internos, así como remitirlos a la instancia competente del Movimiento para los trámites de reconocimiento e inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral.
 - g) Garantizar la custodia documental de los procesos electorales internos y facilitar la supervisión del Consejo Nacional Electoral cuando corresponda.
 - h) Verificar que las elecciones internas de directivas y órganos pluripersonales se realicen mediante lista completa, no permitiéndose elecciones fragmentadas de sus integrantes.
 - i) La organización de dichos procesos incluirá todas sus etapas, esto es, la convocatoria, inscripción de los candidatos, verificación del quórum reglamentario.
 - j) En el caso de elecciones representativas a través de órganos internos, la recepción y el cómputo de los votos, la proclamación de los resultados; y, la resolución de las objeciones e impugnaciones a las que hubiere lugar.
 - k) Las demás establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos Internos del Movimiento.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE ELECCIÓN

Art. 17.- Modalidad de Elección. - Para los procesos electorales internos el Movimiento Nacional Renovación Total, RETO – Lista 33 aplicará la modalidad de elecciones representativa por medio de la Asamblea Nacional y conforme lo establece las normas electorales correspondientes

Para la elección de autoridades y candidaturas de elección popular, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternabilidad, secuencialidad, interculturalidad e inclusión juvenil, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normas electorales relacionadas.

Art. 18.- Derechos de participación. - Para la conformación de listas para las dignidades y precandidaturas de elección popular podrán ejercer su derecho a ser elegidos las y los adherentes permanentes que cumplan con los requisitos del Régimen Orgánico y este reglamento y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la organización.

Art. 19.- Del porcentaje de candidatos invitados. - El porcentaje máximo de personas que sin ser adherentes permanentes del Movimiento pueden ser invitadas a ser postuladas como candidatos a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos en cada jurisdicción.

CAPÍTULO III PROCESOS DE ELECCIÓN

Art. 20.- Calendario Electoral. - El Órgano Electoral Central elaborará, aprobará y dispondrá la publicación en la página web oficial de la organización política del calendario electoral que registrará el proceso de primarias.

Dicho calendario deberá publicarse con una anticipación mínima en la página web institucional.

Art. 21.- Del Padrón Electoral. – El Presidente Nacional del Movimiento o el Órgano Electoral Central enviará al CNE el listado de los miembros de la Asamblea Nacional quienes son los representantes para elegir dentro de las elecciones internas y en elecciones primarias.

Art. 22.- De la convocatoria. - El Presidente del Órgano Electoral Central convocará a la Asamblea Nacional a la sesión para el proceso de democracia interna, tanto para candidaturas de elección popular como para los órganos directivos del Movimiento, con al menos diez días de anticipación como lo establece el Reglamento de Democracia Interna; en ella constará la forma en la que se llevará a cabo la sesión, pudiendo ser la sesión presencial, virtual o mixta.

La convocatoria contendrá, además de los requisitos reglamentarios del Consejo Nacional Electoral:

- 1) Día, hora y lugar de la sesión o dirección web, mecanismo para acceso a las plataformas tecnológicas a utilizarse o cualquier otro que fuese aplicable.
- 2) Dignidad a elegirse.
- 3) Correo electrónico de contacto.
- 4) Requisitos para ejercer el sufragio.

Las convocatorias a los miembros de la Asamblea Nacional, se realizarán a través de medios electrónicos (sitio web y/o correos electrónicos).

Art. 23.- Quórum. - El Presidente del Órgano Electoral Central, quien presidirá la sesión, solicitará al Secretario la constatación del quórum para su instalación.

Para la instalación de la Asamblea Nacional dentro de un proceso de democracia interna, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, en caso de no existir el número requerido se tomara en cuenta lo establecido en el Régimen Interno.

De no alcanzarse el quórum reglamentario, la Asamblea se reinstalará una (1) hora después, conforme a lo previsto en la convocatoria, y podrá sesionar válidamente con el número de miembros asistentes.

Art. 24.- Violencia política de género. - Para dar inicio a la sesión de la Asamblea Nacional,

en los procesos de democracia interna, el Secretario del Órgano Electoral Central informará y difundirá a los adherentes permanentes e invitados, el contenido del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como medidas de sensibilización y prevención de hechos que pudieran constituir violencia política de género.

Art. 25.- De la toma de decisiones. - Las decisiones de la Asamblea Nacional en los procesos de democracia interna se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto.

En caso de empate, se repetirá la votación por una sola vez. Si el empate persiste, se aplicarán medidas de acción afirmativa, otorgando preferencia en el siguiente orden:

- 1) A la precandidata mujer; y,
- 2) A las precandidatas o precandidatos que pertenezcan a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio, que se autoidentifiquen como tales, en observancia de los principios de paridad, alternancia y secuencialidad.

Art. 26.- Acreditación del elector. - Toda persona convocada para participar en la Asamblea Nacional deberá acreditar su identidad mediante la presentación de la cédula de ciudadanía vigente.

Asimismo, enunciará su nombre completo y la calidad que ostenta en la Asamblea, a fin de que el Secretario del Órgano Electoral Central registre formalmente su asistencia y verifique la información proporcionada.

Art. 27.- Sistema de votación. - El Órgano Electoral Central del Movimiento aprobará el o los sistemas de votación a utilizarse en función a consideraciones logísticas, de organización, técnicas y económicas.

Art. 28.- De la votación. - Cada miembro de la Asamblea Nacional contará con un voto personal e indelegable.

El voto será libre, universal, igual y secreto, y se ejercerá conforme al procedimiento establecido por el Órgano Electoral Central, garantizando los principios de transparencia, igualdad y autenticidad del sufragio interno.

Concluido el tiempo otorgado para la votación, el Órgano Electoral Central procederá al escrutinio, contabilizará los votos emitidos y proclamará los resultados oficiales.

Art. 29.- De las reclamaciones. - Una vez proclamados los resultados oficiales, los miembros de la Asamblea Nacional que se encuentren presentes y debidamente registrados podrán, en la misma sesión, interponer reclamaciones respecto de dichos resultados.

Las reclamaciones deberán formularse de manera pública y debidamente fundamentada,

dentro del plazo máximo de cinco (5) minutos contados desde la proclamación.

El Órgano Electoral Central resolverá las reclamaciones presentadas en un plazo máximo de quince (15) minutos, garantizando el debido proceso y dejando constancia de su decisión en el acta correspondiente.

Art. 30.- Actas de escrutinio y proclamación. - Concluido el proceso de democracia interna, el Órgano Electoral Central elaborará y aprobará las actas definitivas de escrutinio y proclamación de resultados.

Dichas actas serán suscritas por la o el Presidente y la o el Secretario del Órgano Electoral Central, dejando constancia formal de las decisiones adoptadas y de los resultados proclamados.

TÍTULO V DEL LAS CADIDATURAS

CAPITULO I REQUISITOS Y ELECCIÓN

Art. 31.- Requisitos Para Ser Precandidato. - Para ser designados precandidatos del Movimiento se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano/a ecuatoriano/a;
- 2) Haber cumplido dieciocho años al momento de la nominación;
- 3) Estar en goce de los derechos políticos;
- 4) Ser adherente permanente del Movimiento o ser invitado;
- 5) No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley; y,
- 6) Haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella por al menos dos años consecutivos.

Las y los adherentes permanentes del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, para ser candidatos a los órganos directivos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano/a ecuatoriano/a;
- 2) Haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura;
- 3) Estar en goce de los derechos políticos; y,
- 4) Ser nominado por el Buró Político Nacional.

Art. 32. – De la Presentación. - El Buró Político Nacional, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Régimen Orgánico y con observancia del debido proceso, presentará ante el Órgano Electoral Central las listas completas de precandidaturas. No se admitirán presentaciones parciales o fragmentadas correspondientes a una misma lista.

El Órgano Electoral Central establecerá el procedimiento y los requisitos formales para la presentación y recepción de las listas de precandidaturas.

Art. 33. - Oposición, deliberación y calificación de candidaturas. - El Presidente del Órgano Electoral Central consultará a la Asamblea si existe oposición o impugnación respecto de determinada candidatura o lista de precandidaturas, concediendo un tiempo de deliberación de cinco (5) minutos, previo al inicio del proceso de votación.

En caso de presentarse oposición o impugnación, esta deberá contar con el respaldo de la mitad más uno de los miembros presentes. De cumplirse este requisito, se suspenderá la sesión por quince (15) minutos, a fin de que el Órgano Electoral Central valore los elementos expuestos y adopte la decisión correspondiente, dejando constancia en el acta.

De no existir oposición o impugnación, o una vez resueltas las mismas, el Órgano Electoral Central declarará calificada la candidatura o candidaturas respectivas.

Art. 34.- Campaña electoral interna. - El gasto electoral de las y los precandidatos de elección popular y candidatos a los órganos directivos internos, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, por cada lista completa de candidatas y candidatos, dentro de los procesos de democracia interna del Movimiento Renovación Total, RETO.

La organización, desarrollo y supervisión de la campaña electoral interna corresponderá al Órgano Electoral Central, conforme a sus atribuciones.

Durante la campaña, las precandidatas y los precandidatos deberán respetar la honra y el buen nombre de los demás participantes, quedando prohibida cualquier conducta que afecte su dignidad o reputación.

Art. 35.- Presencia de precandidaturas. - Las y los precandidatos deberán permanecer presentes durante el desarrollo del proceso electoral interno, ya sea en modalidad presencial o virtual.

En caso de participación virtual, deberán identificarse con sus nombres y apellidos completos y mantener la cámara encendida durante el acto electoral.

La verificación de identidad y la validación de la presencia de las y los precandidatos serán responsabilidad del Órgano Electoral Central.

Art. 36.- Aceptación de precandidaturas en modalidad presencial. - Concluido el proceso electoral interno y una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el Órgano Electoral Central procederá a la proclamación oficial de las precandidaturas.

La o el precandidato proclamado deberá aceptar su nominación de manera inmediata ante la o el delegado supervisor de la Delegación Provincial Electoral o de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, según corresponda.

La aceptación de la precandidatura constituye un acto público, expreso, personal e

indelegable.

Art. 37.- Aceptación de precandidaturas en modalidad virtual. - Concluido el proceso electoral interno y una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el Órgano Electoral Central proclamará oficialmente las precandidaturas.

Dentro del plazo de diez (10) días contados desde la proclamación, la o el precandidato deberá aceptar su nominación ante la o el delegado supervisor del Consejo Nacional Electoral, conforme a la dignidad correspondiente.

Para las dignidades nacionales, la aceptación se realizará en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral.

En el caso de dignidades del exterior, la aceptación podrá efectuarse en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, o en el Consulado correspondiente a la circunscripción para la cual postuló su precandidatura.

Tratándose de dignidades seccionales, la aceptación se realizará ante la Delegación Provincial Electoral competente.

La aceptación de la precandidatura constituye un acto público, expreso, personal e indelegable.

Art. 38.- Reemplazo de precandidaturas. - En caso de fallecimiento, renuncia o inhabilidad física o mental debidamente acreditada de una o un precandidato, el Órgano Electoral Central verificará y validará la causal correspondiente y la comunicará al Consejo Nacional Electoral.

Una vez validada la causal, la o el Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO notificará al Órgano Electoral Central la propuesta de reemplazo, observando estrictamente los principios de equidad, paridad, alternancia, secuencialidad, inclusión intergeneracional y debido proceso.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 39.- Inscripción de directivas nacionales. - La solicitud de registro de la directiva nacional será presentada ante el Consejo Nacional Electoral y estará suscrita por la o el Representante Legal, o por la o el Presidente del Órgano Electoral Central del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.

La petición de inscripción deberá contener la siguiente documentación:

- 1) Grabación en soporte digital del proceso electoral interno, únicamente cuando este se hubiere realizado en modalidad virtual o mixta;
- 2) Certificación emitida por el Órgano Electoral Central en la que se deje constancia de que no existen recursos pendientes de resolución respecto a la elección de la

- directiva y que los resultados se encuentran en firme;
- 3) Certificación del Tribunal Contencioso Electoral sobre la existencia o inexistencia de recursos pendientes relacionados con el proceso electoral interno;
 - 4) Certificado que acredite que las y los miembros de la directiva electa son afiliados o adherentes permanentes, según corresponda;
 - 5) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o del proceso electoral interno mediante el cual se efectuó la elección;
 - 6) Nómina de la directiva electa, observando las reglas de participación, en la que consten la dignidad, nombres y apellidos completos y número de cédula de ciudadanía de cada integrante;
 - 7) Actas de aceptación del cargo suscritas por cada una de las y los integrantes, en las que consten la dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma original, electrónica o copia certificada; y,
 - 8) Correos electrónicos personales e institucionales actualizados de la organización política, de la o el Representante Legal y de la o el Responsable Económico.

Art. 40.- Inscripción de candidaturas. - La o el Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, o su delegado debidamente acreditado, realizará la preinscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular que resulten de los procesos de democracia interna, a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas.

Dicha preinscripción se efectuará en línea y se sujetará estrictamente a los procedimientos, requisitos y plazos establecidos por el Consejo Nacional Electoral para el efecto.

TÍTULO VI DEL LAS ALIANZAS

Art. 41.- De las alianzas electorales. - La o el Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, estará facultado para autorizar, aprobar y suscribir alianzas electorales con otras organizaciones políticas en los ámbitos nacional, provincial, cantonal y parroquial. Esta atribución podrá ser delegada, de manera expresa y por escrito, a cualquiera de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las directivas territoriales deberán informar oportunamente a las instancias competentes sobre la viabilidad o propuesta de alianzas o acuerdos políticos dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de que se adopten las decisiones correspondientes conforme a la normativa interna vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las sesiones de las Asambleas Provinciales que se convoquen para los procesos de democracia interna relacionados con la elección de Directivas Cantonales y Parroquiales se registrarán por los principios, reglas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA. - El Órgano Electoral Central solicitará al Consejo Nacional Electoral la

supervisión y el acompañamiento técnico de los procesos de democracia interna, con una anticipación mínima de diez (10) días previos a la fecha señalada para la elección.

TERCERA. - La o el Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, suscribirá los formularios de inscripción de candidaturas, pudiendo delegar esta atribución, de manera expresa y por escrito, a un miembro de la Asamblea Nacional, conforme al ámbito territorial correspondiente.

CUARTA. - Una vez agotadas las instancias administrativas internas previstas en la normativa del Movimiento, las y los adherentes permanentes podrán interponer los recursos que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la legislación vigente.

Dado y firmado en Guayaquil, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). **Lo certifico.-**

Juan Manuel Bermúdez Conde
Secretario General (E)
Movimiento Renovación Total, RETO,
Lista 33